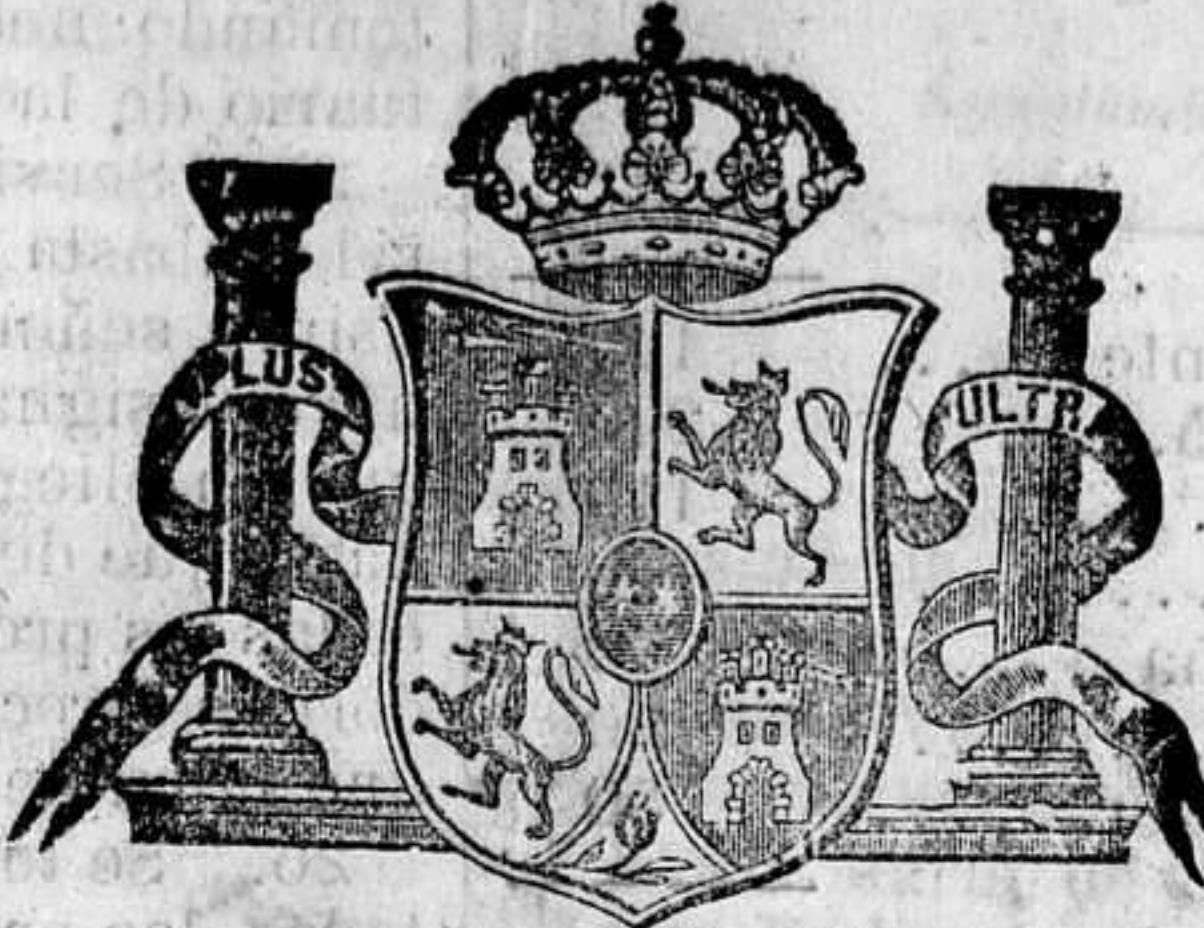


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19,800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.^o de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un máximo de otras 3,000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo; si las necesidades del servicio lo exigiesen.

1.^a La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remoler, bien limpia, fresca y de buen cernido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.^a El contratista entregará en las fábricas las 6,600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidas en la proporción siguiente:

Harina.

Arrobas.

Fábrica de Alicante.	1.320
Idem de Valencia...	1.870
Idem de Cádiz....	1.020
Idem de Sevilla....	1.580

Idem de la Coruña..	80
Idem de Gijon.....	250
Idem. de Santander.	480
Total.....	6.600

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.^a La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que ésta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.^a Con igual anticipación de un mes pedirá la Dirección al contratista las cantidades de harina que cada fábrica necesitará por cuenta del máximo de 3,000 arrobas que también se contrata, además de las 19,800 correspondientes á los tres años desde 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.^a Al entregar el contratista en cada fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.^a Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admisión, la extraerá el contratista de las fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasione este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar la declaración que impidió admitirla; pero una vez admitida en las fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reúna todas las condiciones del

contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiere.

7.^a En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.^a y 4.^a de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero dia el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlas, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediendo en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.^a Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas esas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista, servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la

Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.^a No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del mismo, cualesquier que se mén las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate, otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando detenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.^a del Real decreto del 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que completa la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesa-

rias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las fábricas de tabacos, después que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponda á cada consignación, libraran acta que acredite la entrega con expresión en su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán después de vencido el plazo de que habla la citada condición y cesará el día en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3,000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada fábrica para que haga las entregas, concurreda á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declare inadmisible, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictámen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasione su reclamación; si la cantidad que resulte inadmisible en el segundo llega á un 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechara en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se había rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las fábricas de taba-

cos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Haria.	Arrobas.
Fábrica de Alicante.....	140	
Idem de Valencia.....	200	
Idem de Cádiz.....	110	
Idem de Sevilla	170	
Idem de la Coruña.....	10	
Idem de Gijón.....	20	
Idem de Santander.....	50	
Total	700	

Este depósito ha de quedar realizada dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contratan.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7.^a, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.^a

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines Oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19.

También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las propo-

siciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuariado de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el escenitísimo señor Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que después de leidas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoraren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un

cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.— Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de la Península 19,800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 3,000 para surtido de las mismas desde 1.^o de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á entregar en las localidades de dichas fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de.... escudos.... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta núm. 142.)

Diputación Provincial de Santander.

Quinta de 1866.

Repartimiento de los 406 hombres que han corrido á esta provincia para el reemplazo del ejército y reserva, decretado por la ley de 20 del mes de Mayo último.

PARTIDO DE SANTANDER.

Ayuntamientos.	Secciones.	Mozos sorteables que tiene el Ayuntamiento.	Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento.
Santander.....	Santander.....	186	37 2
Cueto.....	Cueto.....	11	2 2
Santander.....	Monte.....	7	1 4
	Peña Castilio.....	22	4 4
Astillero.....	San Roman.....	3	6
Camargo.....		4	8
Piélagos.....		23	5 3
Santa Cruz de Bezana.....		52	10 5
Villaescusa.....		21	4 2
		13	2 6

PARTIDO DE CABUÉRNIGA.

Cabezón de la Sal.....		14	2 8
Cabuérniga.....		15	3
Los Tojos.....	Ibío.....	13	2 6
	Mazcuerras.....	7	1 4
Mazcuerras.....	Mazcuerras.....	5	1
Polaciones.....	Cos.....	1	2
Ruente.....		13	2 6
Tudanca.....		7	1 4
		2	4

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Argoños.....		5	1
Bareyo.....		18	3 6
Bárcena de Cicero.....		18	3 6
Entrambasaguas.....		15	3
Escalante.....		12	2 4
Hazas en Cesto.....		20	4
Arnuero.....		19	3 8
Liérganes.....	Liérganes.....	10	2
Marina de Cudeyo.....	Pámanes.....	9	1 8
Medio Cudeyo.....		10	2
Meruelo.....		19	3 8
Miera.....		4	8
Noja.....		12	2 4
Penagos.....		8	1 6
Riottuerto.....		8	1 6
Rivamontan al Mar.....		19	3 8
Rivamontan al Monte.....		13	2 6
Santoña.....		17	3 4
Solórzano.....		15	3
		14	2 8

Ayuntamientos.

Secciones.

Mozos sorteables que tiene cada Ayuntamiento.

Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento.

Ayuntamientos.

Secciones.

Mozos sorteables que tiene cada Ayuntamiento.

Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento.

PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

Castro-Urdiales.....		45	9 1
Guriezo.....		16	3 2
Sámano.....		20	4
Villaverde de Trucios.....		1	2

PARTIDO DE LAREDO.

Ampuero.....		5	1
Colindres.....		7	1 4
Laredo.....		42	8 5
Liendo.....		14	2 8
Limpias.....		18	3 6
Marron.....		8	1 6
Seña.....		3	6
Voto.....		30	3 1

PARTIDO DE POTES.

Cabezon de Liébana.....		19	3 8
Camaleño.....		18	3 6
Castro ó Gillorigo.....		15	3
Espinama.....		5	1
Pesaguero.....		8	1 6
Potes.....		5	1
Tresviso.....		2	4
Vega de Liébana.....		25	5

PARTIDO DE RAMALES.

Arredondo.....		31	6 3
Ramales.....		18	3 6
Rasines.....		20	4
Ruesga.....	Ruesga	18	3 6
Soba.....	Matienzo	8	1 6
		49	9 9

PARTIDO DE REINOSA.

Campó de Suso.....		16	3 2
Campó de Yuso.....		30	6 1
Enmedio.....		20	4
Los Carabeos.....		14	2 8
Marquesado de Argüeso.....		15	3
Pesquera.....		7	1 4
Reinosa.....		24	4 8
Rioseco.....		2	4
San Miguel de Aguayo.....		8	1 6
Santiurde de Reinosa.....		7	1 4
Valdeolea.....		23	5 3
Valderrerible.....		74	14 9
Valdeprado.....		4	8

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Aniebas.....		11	2 2
Arenas.....		15	3
Bárcena de Pié de Concha.....		6	1 2
Cárboles.....		10	2
Cieza.....		9	1 8
Los Corrales.....		19	3 8
Miengo.....		14	2 8
Molledo.....		30	6 1
Ongayo.....		15	3
Polanco.....		9	1 8
Pujayo.....		13	2 6
Reocion.....		29	5 9
Riovaldiguña.....		8	1 6
San Felices.....		11	2 2
Santillana.....		23	4 6
S. Vicente de Leon y los Llares		2	4
Torrelavega.....		40	8 1

PARTIDO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Alfoz de Lloredo.....		24	4 8
Comillas.....		13	2 6
Herreras.....		14	2 8
Lamason.....		8	1 6
Peñarrubia.....		7	1 4
Rionansa.....		12	2 4
Ruitoba.....		4	8
San Vicente de la Barquera.....	Treceño	18	3 6
Valdáliga.....	Valdáliga	5	1
Val de San Vicente.....		21	4 2
		23	5 1

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda.....		10	2
Corvera.....		16	3 2
Puent-Viesgo.....		16	3 2
San Miguel de Luena.....		19	3 8
Santa María de Cayón.....		20	4
San Pedro del Romeral.....		14	2 8
San Roque de Riomiera.....		28	5 6
Saro.....		7	1 4
Santiurde de Toranzo.....		18	3 6
Selaya.....		19	3 8
Vega de Pas.....		19	3 8
Villacarriedo.....		19	3 8
Villafufre.....		18	3 6
Totales.....		2.022	406

Verificado el presente repartimiento sobre la base de 2.022 mozos sorteables del año anterior y 406 de cupo del presente, corresponde á cada uno de los primeros 200 milésimas ó sea 2 décimas por hombre, quedando un residuo de 1.600 milésimas equivalentes á 16 décimas, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley vigente de reemplazos, se agregaron á los 16 Ayuntamientos que resultaron con mayor número de mozos sorteables después de cubierto el cupo, á saber: Santander, Valderredible, Soba, Laredo, Castro-Urdiales, Torrelavega, Piélagos, Voto, Arredondo, Campó de Yuso, Mollendo, Reocín, Valdeolea, Camargo y San Roque de Riomiera; y teniendo que dar una para completar las 16 entre Vega de Liébana y Val de San Vicente por hallarse en igualdad de circunstancias, fué sorteada entre ambos correspondiéndole al último.

Nota. Las secciones en que se dividen los Ayuntamientos de Santander, Liérganes, Mazcuerras, Ruesga y Valdáliga han sido consideradas como pueblos ó Ayuntamientos distintos para las operaciones que anteceden, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley y ejecutado en años anteriores.

Acto continuo se pasó á formar la siguiente

Combinación de décimas.

Reocín.....		9	10
Torrelavega.....		1	10
Valderredible.....		9	10
Campó de Yuso.....		1	10
Soba.....		9	10
Voto.....		1	10
San Roman.....		6	10
Monte.....		4	10
Villaescusa.....		6	10
Peña-Castillo.....		4	10
Los Tojos.....		6	10
Ruente.....		4	10
Polaciones.....		6	10
Tudanca.....		4	10
Noja.....		6	10
Escalante.....		4	10
Rivamontan al Mar.....		6	10
Rivamontan al Monte.....		4	10
S. Miguel de Aguayo.....		6	10
Rioseco.....		4	10
Seña.....		6	10
Colindres.....		4	10
Bareyo.....		6	10
Miera.....		4	10
Riovaldeiguña.....		6	10
Ibíc.....		4	10
Lamason.....		6	10
Peñarrubia.....		4	10
Santiurde de Toranzo.....		6	10
Saro.....		4	10
S. Vicente de la Barquera.....		6	10
Rionansa.....		4	10

Santander 1.^o de Junio de 1866.—
El Presidente, E. del Campo.—El Secretario, José M. de Quijano.

Resultado del sorteo de las décimas que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia, verificado el dia 2 del actual, segun estaba anunciado anteriormente con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos.

Primer sorteo.

Reocín	8-1-7-9-4-6-10-2-5	Soldado.
Torrelavega	3.	
	2.	
Valderredible	3-8-10-6-1-7-9-5-2	Soldado.
Campó de Yuso	4.	
	3.	
Soba	10-7-9-6-4-5-8-2-1	Soldado.
Voto	3.	
	4.	
San Roman	9-1-5-6-10-8	Soldado.
Monte	7-3-2-4.	
	5.	
Villaescusa	9-10-7-1-6-2	Soldado.
Peña-Castillo	4-3-5-8.	
	6.	
Los Tojos	5-4-3-8-2-7.	
Ruente	1-10-9-6.	Soldado.
	7.	
Polaciones	5-2-10-3-6-7.	
Tudanca	8-1-9-4.	Soldado.
	8.	
Noja	7-10-4-5-2-3	Soldado.
Escalante	6-8-9-4.	
	9.	
Rivamontan al Mar	6-3-8-1-2-4	Soldado.
Rivamontan al Monte	10-5-7-9.	
	10.	
San Miguel de Aguayo	5-9-4-3-1-7	Soldado.
Rioseco	8-2-10-6.	
	11.	
Bareyo	3-8-10-4-2-7.	
Miera	1-9-6-5.	Soldado.
	12.	
Riovaldiguña	9-8-3-6-1-4	Soldado.
Ibío (Sección de)	10-5-7-2.	
	13.	
Lamason	5-8-4-4-7-3	Soldado.
Peñarrubia	9-6-10-2.	
	14.	
Santiurde de Toranzo	2-1-7-3-4-5	Soldado.
Sáro	10-8-9-6.	
	15.	
San Vicente de la Barquera	3-6-10-7-5-8.	
Rionansa	9-1-2-4	Soldado.
	16.	
Pujayo	2-6-4-3-8-7.	
Pesquera	1-9-5-10.	Soldado.
	17.	
Pesaguero	8-4-1-2-9-10	Soldado.
Tresviso	7-3-5-6.	
	18.	
San illana	10-6-3-1-7-2	Soldado.
S. Vicente Leon y los Llares	8-5-4-9.	
	19.	
Villafufre	5-9-4-10-7-3	Soldado.
Santiurde de Reinosa	2-8-6-4.	
	20.	
San Roque de Riomiera	5-6-2-9-4-10-4	Soldado.
Arredondo	3-7-8.	
	21.	
Cabezon de la Sal	10-7-9-8-4-1-5-6	Soldado.
Cos (Sección de)	3-2.	
	22.	
Ruiloba	4-8-7-2-6-3-4-10	Soldado.
Valdáliga	5-9.	
	23.	
San Pedro del Romeral	5-3-1-9-6-2-4-10	Soldado.
Puente-Viesgo	7-8.	
	24.	
Luena	4-2-7-1-6-10-9-3	Soldado.
Corvera	5-8	
	25.	
Reinosa	5-10-6-2-4-9-7-8	
Campó de Suso	1-3.	Soldado.
	26.	
Arnuero	4-8-5-2-1-9-6-3	Soldado.
Guriezo	10-7.	
	27.	
Medio Cudeyo	4-5-7-6-3-10-4-8	Soldado.
Cueto	9-2.	
	28.	
Polanco	8-9-6-5-7-1-3-10	Soldado.
Santa Cruz de Bezana	4-2.	

	29.
Meruelo	8-7-2-5-10-6-4-3.
Villaverde de Trucios	9-1..... Soldado.
	30.
Selaya	9-4-10-2-7-6-5-8.
Aniebas	4-3..... Soldado.
	31.
Vega de Pas	2-10-7-4-5-8-3-9..... Soldado.
Bárcena de Pié de Concha	6-4.
	32.
Villacarriedo	5-8-2-1-7-3-9-6..... Soldado.
San Felices de Buelna	10-4.
	33.
Liendo	2-11-6-4-19-17-8-10..... Soldado.
Limpias	1-13-9-20-14-3.
Marron	18-1-15-16-5-7..... Soldado.
	34.
Penagos	15-16-14-19-10-6.
Pámanes (Sección de)	1-7-11-9-20-3-17-5..... Soldado.
Bárcena de Cicero	18-13-12-4-8-2..... Soldado.
	35.
Riotuerto	13-5-12-14-18-6-3-15.
Ramales	19-11-16-20-17-4..... Soldado.
Ruesga	4-9-3-10-2-7..... Soldado.
	36.
Comillas	7-13-3-5-2-19..... Soldado.
Alfoz de Lloredo	1-10-12-20-4-9-16-17..... Soldado.
Piélagos	8-11-18-15-6.
Vál de San Vicente	14.
	37.
Astillero	19-17-12-9-10-16-3-2..... Soldado.
Miengo	18-4-11-1-7-6-13-8..... Soldado.
Santander	14-5-15.
Molledo	20.
	38.
Solórzano	19-15-6-13-14-7-4-8.
Matienzo (Sección de)	16-9-12-5-3-17..... Soldado.
Laredo	18-1-20-11-2..... Soldado.
Castro-Urdiales	10.
	39.
Cabezon de Liébana	9-20-12-19-25-23-4-10..... Soldado.
Los Carabeos	3-18-23-2-22-21-13-27..... Soldado.
Valdeprado	11-7-30-29-15-23-8-6.
Camaleño	14-5-24-1-16-17..... Soldado.
	40.
Camargo	5-3-28..... Soldado.
Valdeolea	7-13-21.
Cártes	18-30-23-8-29-17-10-22.
Cieza	14-27-20-2-1-6-24-19-1..... Soldado.
Herreras	15-11-9-4-2-16-12-25..... Soldado.
Santander 2 de Junio de 1866.—El Presidente, E. del Campo.—El Secretario, José M. de Quijano.	
<i>ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.</i>	
El dia 14 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que se esperan á continuación.	
<i>Espediente gubernativo núm. 50 de 1865.—Géneros licitos.—Lote 1.</i>	
137 kilos papel continuo, cortado para escribir..... 1.230	
<i>Lote 2.</i>	
152 id. id. id..... 1.368	
Total de este expediente... 2.601	
<i>Espediente gubernativo núm. 20 de 1866.—Géneros ilicitos.—Lote 1.</i>	
66 pañuelos de algodón, á 3 reales uno..... 198	
<i>Lote 2.</i>	
66 id. id. á id..... 198	
<i>Lote 3.</i>	
66 id. id. á id..... 198	
<i>Lote 4.</i>	
66 id. id. á id..... 198	
<i>Lote 5.</i>	
66 id. id. á id..... 198	
<i>Lote 6.</i>	
22 id. id. á id..... 66	
Total de este expediente... 1.056	
Santander 2 de Junio de 1866.—Pedro Martín.	
Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.	